

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los artículos 1° y 3° de la Ley provincial N° 9.920, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°: En todas las dependencias destinadas a la atención pública que dependan de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos, será obligatorio otorgar prioridad y preferente atención a las mujeres embarazadas, a las personas con niños de hasta dos años en brazos, personas con discapacidad, enfermos oncológicos y personas mayores de 70 años sin otro requisito que acreditar su edad con un documento de identidad válido que realicen trámites ante ellos en forma personal.”

“Artículo 3°: Serán exhibidos en lugares visibles de las oficinas referidas en los artículos 1° y 2°, carteles con la leyenda: “ATENCIÓN PREFERENCIAL A MUJERES EMBARAZADAS, PERSONAS CON NIÑOS DE HASTA DOS AÑOS EN BRAZOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS ONCOLÓGICOS Y PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS – LEY N° 9.920.”.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial comunicará a los municipios, juntas de gobiernos y al sector privado las modificaciones de la presente ley, para que adecúen la prioridad.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo provincial dispondrá en la reglamentación la autoridad de contralor y las sanciones aplicables a quienes incumplan la presente normativa, complementaria de la Ley N° 9.920.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 18 de mayo de 2017.

C.P.N. Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA